

**Procedimiento Ordinario 209/06**  
**Sección 5ª**

**AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 7 DE MADRID**

**DON GABRIEL DE DIEGO QUEVEDO**, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. \_\_\_\_\_ y OTROS, que tengo acreditada en la sección de referencia, ante el Juzgado comparezco y en la representación que ostento, DIGO

Que ha sido notificada a esta parte la Diligencia de Ordenación de fecha 17 de Junio del presente año por la cual nos dan traslado del escrito presentado por la Administración Concursal solicitando autorización de venta en pública subasta de la filatelia Europa CEPT propiedad de FÓRUM FILATÉLICO, S.A. a través del sistema de subastas internacionales de la compañía AUKTIONSHAUS CRISTOOPH GARTNER GMBH & CO. KG, previo traslado de la filatelia a la sede alemana de la citada Entidad.

Que dentro del término conferido en la Diligencia de Ordenación notificada, llevamos a efecto las siguientes alegaciones:

**1ª** En la solicitud de autorización que la Administración Concursal presenta ante el juzgado no se detalla con claridad si la intención es poner a la venta todo el stock filatélico de la concursada o solo una parte del mismo. Tampoco se manifiesta con claridad cuál sería el precio de salida en la subasta pública que se pretende realizar. La ambigüedad del escrito de la Administración Concursal genera inquietud y notoria indefensión en los acreedores, cuyo derecho a ser puntual y verazmente informados de la gestión de los activos queda en este caso en entredicho.

**2ª** En el supuesto de confirmar que la intención de la Administración Concursal es liquidar la totalidad del patrimonio filatélico de la concursada por el precio aproximado que se menciona en su escrito de solicitud, esta parte mostraría su asombro y desacuerdo por el hecho de que, después de nueve años desde la declaración del concurso de Fórum Filatélico, la mejor oferta que han logrado los administradores concursales por el stock filatélico deprecie en un 98% la valoración inicial que los propios administradores subrayan haber realizado a través de los catálogos MICHEL e IVERT & TELLIER por el “renombrado prestigio internacional” (sic) de estos.

**3ª** Los términos del contrato que la Administración Concursal parece dispuesta a firmar con la compañía AUKTIONSHAUS CRISTOOPH GARTNER GMBH & CO. KG, dejan abierta la posibilidad de que la citada Entidad adquiriera para sí la totalidad del stock remanente que no se haya vendido en pública subasta a la finalización de los plazos acordados. Sin poner en absoluto en duda la honestidad de las partes, este sistema puede favorecer la transacción a bajo precio de un inmenso stock filatélico en favor de un tercero y en detrimento de los intereses económicos de decenas de miles de acreedores.

**4ª** No hemos de olvidar que prácticamente el único activo importante que resta por liquidar a los administradores en el presente concurso es la filatelia. La venta en los precios indicados conduciría a que los acreedores no tuvieran la posibilidad de recuperar mucho más porcentaje de sus ahorros, mediante la liquidación de activos, del que hasta ahora se les ha entregado. Una sencilla operación matemática permite entender, sin lugar a refutación posible, que la solución ideada por los administradores concursales no sería precisamente la salida más digna para el activo más importante de la entidad concursada. Semejante transacción, después de nueve años, y dado el enorme calado social del caso, sería percibida por los acreedores con una enorme decepción y tendrían la sensación que la larga espera para la realización de este principal activo, ni ha dado su fruto, ni ha merecido la pena. No es posible autorizar la venta de la Filatelia en 2,05 millones de euros, cuando según el informe de la Administración Concursal (*pag. 222, Inventario de Masa Activa*), su valoración de mercado es de 250 millones de euros, y su valor estimado de liquidación de 187 millones de euros.

**5ª** La labor fundamental de la Administración Concursal, y de ese Juzgado, es velar por los legítimos derechos económicos de los acreedores y favorecer la mayor recuperación dineraria posible. En este sentido, debemos señalar que las asociaciones de perjudicados también vienen realizando por su parte una labor importantísima, manteniendo desde hace tiempo significativas reuniones a nivel político, tendentes a que el Estado se pudiera hacer cargo de los activos que actualmente quedan por liquidar en Fórum Filatélico (así como en Afinsa), especialmente de la filatelia, en porcentajes muy superiores a los manifestados en el escrito de solicitud de la Administración Concursal. Si se accediese a la venta que los Administradores Concursales proponen, alejando por añadidura de nuestro país todo el stock filatélico, quedarían cercenadas definitivamente todas las posibilidades que los acreedores de este concurso pudieran tener para que el Estado, a través de un Organismo Público, se hiciera eventualmente cargo de este activo fundamental a cambio de un porcentaje de recuperación más razonable que la escasísima reparación económica que permitiría lo obtenido mediante el sistema de venta que propone la Administración Concursal.

**6ª** En definitiva, se solicita al Juzgado:

- A) La paralización de la oferta presentada por la administración concursal por el término que se estime conveniente para que los acreedores puedan realizar las gestiones adecuadas al objeto de buscar una mejor salida a ese activo, en beneficio de todos ellos; o en su caso, para que subsidiariamente por el Juzgado se dé traslado también por un término adecuado para que, bien los acreedores o bien personas interesadas que los mismos presenten, puedan mejorar las condiciones de venta ofrecidas por la Entidad AUKTIONSHAUS CRISTOOPH GARTNER GMBH & CO. KG
- B) En caso de autorizarse finalmente la subasta pública mediante la colaboración con la Entidad AUKTIONSHAUS CRISTOOPH GARTNER GMBH & CO. KG:

1º.- Se establezca un precio de salida en subasta acorde con la valoración de la filatelia recogida en el informe concursal original y se fije un precio mínimo razonable, en base a los criterios originales de valoración, por debajo del cual no se admita la puja.

2º.- No se autorice el traslado de la totalidad del stock filatélico a la sede alemana de la entidad colaboradora. Una muestra representativa del objeto de la subasta sería suficiente para realizar la misma. Entendemos que un inversor internacional interesado en la compra, bien puede trasladarse a España para cualquier comprobación necesaria, si es que llega el caso, de la misma forma que lo ha hecho el responsable de la entidad alemana que ofrece su colaboración.

3º.- No se autorice la posibilidad de adquisición por parte de la entidad colaboradora del stock remanente que no fuera vendido en la eventual subasta pública, al menos en los términos económicos que se desprenden de la solicitud concursal, debiendo retornar a Fórum Filatélico dicho stock para continuar la búsqueda de mejores oportunidades de gestión y venta, tal como se ha llevado a cabo con otros activos después de las subastas fallidas, como por ejemplo los inmuebles.

Por lo expuesto;

**SUPLICO** al Juzgado que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, se digne admitirlo unirlo a los Autos de su razón, se tenga por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y se **DENIEGUE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DE LOS BIENES FILATELICOS DE LA CONCURSADA A TRAVÉS DE AUKTIONSHAUS CRISTOOPH GARTNER GMBH & CO. KG EN LOS TÉRMINOS ACTUALMENTE MANIFESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL EN SU ESCRITO DE SOLICITUD Y EN TANTO ESTOS NO SEAN CONVENIENTEMENTE ACLARADOS.**

Es de hacer en Justicia que pido en Madrid, a 7 de Julio de 2015